

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2021-00457**

Demandante: **LAURA IVONNE PULIDO RODRÍGUEZ y OTROS**

Demandado: **CPO S.A. y OTRO**

Cuaderno: Principal

La respuesta allegada por la Cámara de Comercio obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Para los fines legales téngase en cuenta que los demandados CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA -CPO S.A. y SALUD TOTAL EPS-S S.A. se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del art. 8º del Decreto 806/2020, el 15 de octubre de 2021, es decir, transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (octubre 12/2021).

Se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ como apoderada del CPO S.A. en la forma y términos del poder conferido, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y llamó en garantía a MEDICAL TH S.A.S. y CHUBB SEGUROS, la cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 96 del C.G.P.

Téngase como apoderado de la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. a la Dra. MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien en tiempo contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a CPOSA Y VIRREY SOLIS, contestación que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 96 del C.G.P.

A las excepciones de mérito se les dará tramite una vez expirado el término de traslado de los llamamientos en garantía.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(5)

ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1dc21cdf741cf570b129f350eedde57835f9b6609c9f80f107bdd522cea4b**
Documento generado en 05/04/2022 09:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>